

RESOLUCIÓN No. 00562

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2024ER127910 del 17 de junio de 2024 y 2024ER243113 del 22 de noviembre de 2024, la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con NIT.800.171.372.-1, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos y dieciséis (16) setos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 70 No. 49 - 82, predio con matrícula inmobiliaria 50C-393005, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, para el proyecto “LOTE FAN”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el Auto No. 05028 del 06 de diciembre 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con NIT. 800.171.372-1, vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, a la FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS con Nit. 860.025.553-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la intervención de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos y dieciséis (16) setos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 70 No. 49 - 82, predio con matrícula inmobiliaria 50C-393005, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, para el proyecto “LOTE FAN”.

RESOLUCIÓN No. 00562

Que, el Auto No. 05028 del 06 de diciembre 2024, fue notificado personalmente el día 9 de diciembre de 2024 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 27 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2024, en la AK 70 No. 49 - 82 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025 y SSFFS-00791 de 27 de febrero de 2025, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00954 DEL 10 DE MARZO DE 2025

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de:	1- <i>Abutilon megapotamicum</i> , 10- <i>Acacia melanoxylon</i> , 1- <i>Aloe sp.</i> , 2- <i>Araucaria excelsa</i> , 2- <i>Archontophoenix cunninghamiano</i> , 27- <i>Bacharis floribunda</i> , 2- <i>Camellia japonica</i> , 1- <i>Cestrum spp.</i> , 1- <i>Citrus limonum</i> , 2- <i>Clusia multiflora</i> , 1- <i>Coffea arabica</i> , 32- <i>Cotoneaster multiflora</i> , 6- <i>Cupressus lusitanica</i> , 1- <i>Eryobotria japonica</i> , 5- <i>Escallonia pendula</i> , 7- <i>Eugenia myrtifolia</i> , 9- <i>Ficus soatensis</i> , 7- <i>Fraxinus chinensis</i> , 1- <i>Fuchsia boliviana</i> , 8- <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> , 1- <i>Juniperus sp.</i> , 3- <i>Lafoensia acuminata</i> , 2- <i>Laurus nobilis</i> , 1- <i>Ledenbergia segueroioides</i> , 2- <i>Myrcianthes leucoxylo</i> , 1- <i>Myrsine spp.</i> , 5- <i>NN</i> , 2- <i>Otro</i> , 5- <i>Paraserianthes lophanta</i> , 3- <i>Persea americana</i> , 1- <i>Phoenix canariensis</i> , 6- <i>Pinus patula</i> , 12- <i>Pittosporum undulatum</i> , 1- <i>Prunus persica</i> , 40- <i>Prunus serotina</i> , 1- <i>Quercus humboldtii</i> , 1- <i>Rosa sp.</i> , 3- <i>Salix humboldtiana</i> , 5- <i>Sambucus nigra</i> , 1- <i>Schefflera Spp.</i> , 4- <i>Schefflera actinophylla</i> , 1- <i>Senna viarum</i> , 1- <i>Solanum auctosepalum</i> , 10- <i>Tecoma stans</i> , 1- <i>Tibouchina lepidota</i> , 1- <i>Tibouchina urvilleana</i> , 2- <i>Xylosma spiculiferum</i>
-----------------	---

Total:

Tala: 242

VI. OBSERVACIONES

Radicado inicial 2024ER127910 del 17 de junio de 2024 y 2024ER243113 del 22 de noviembre de 2024, la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., con NIT.800.171.372.-1, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos y dieciséis (16) setos ubicados en espacio privado de la Avenida carrera 70 No. 49 - 82, predio con matrícula inmobiliaria 50C-393005, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, para el proyecto "FAN".

De conformidad con lo anterior, se realizó visita el día 16 de diciembre de 2024 soportada con acta JAA-20242170-015, evaluando 242 árboles y 17 setos emplazados en espacio privado, y 12 árboles en espacio público. En el acta se indica que se evaluaron 243 árboles en espacio privado y 16 setos; sin embargo, desde la parte técnica se clasificó el individuo No. 361 como seto, por tanto, son 17 setos y 242 árboles en espacio privado. Adicionalmente, se evidenció que la solicitud tenía en cuenta los setos, tanto en el conteo de árboles, como en el de setos. Por ello, producto de la visita, se evidenció que la cantidad a evaluar era diferente a lo solicitado (ver cuadro a continuación).

RESOLUCIÓN No. 00562

Aunque el Auto No. 05028 del 06/12/2024, dispuso iniciar el trámite para doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos y dieciséis (16) setos ubicados en espacio privado; se aclara que, son objeto de trámite doscientos cuarenta y dos (242) individuos arbóreos y diecisiete (17) setos emplazados en predio privado, así como doce (12) individuos emplazados en espacio público, para un total de doscientos setenta y un (271) registros y/o solicitudes.

Cantidad inicial radicado 2024ER127910	271 árboles
Aclaración: árboles en espacio privado	242
Setos en espacio privado	17
árboles de espacio público	12
Total	254 árboles y 17 setos

El concepto técnico para los árboles emplazados en espacio público fue generado bajo proceso No. **6504212**, y el de los setos en espacio privado fue generado bajo proceso **6504210**.

Análisis de las actividades silviculturales autorizadas:

El presente concepto aplica para doscientos cuarenta y dos (242) árboles emplazados en espacio privado para tala en su totalidad; de los cuales, 165 individuos (68.19 %) pertenecen a especies Exóticas, y los restantes (77) ejemplares (31.81 %) corresponden a especies nativas. Por otro lado, se puede concluir que, de la totalidad de individuos viabilizados para tala, el (8%) de los árboles no son aptos para el arbolado urbano ni para bloqueo y traslado por su estado actual; y el arbolado restante (92%) poseen regulares condiciones físicas y/o sanitarias, y su lugar de emplazamiento no es el óptimo para efectuar un bloqueo y traslado adecuado.

Compensación:

Teniendo que la evaluación técnica no evidenció medidas de mitigación y que dentro de la solicitud adelantada por el usuario no se presentó alguna acta de paisajismo aprobado, el usuario deberá adelantar una compensación que deberá ser asumida de manera monetaria a través de consignación, por un valor de \$ 864,446,633 M/cte. equivalentes a 1485.61 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" – JBB.

Medidas de conservación árboles en veda:

Teniendo en cuenta que será autorizada la tala de una especie de flora en veda, debido a su emplazamiento o baja capacidad de tolerar actividades silviculturales alternas como el bloqueo y traslado debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y en la Circular MADS-8201-2-808 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece como medida de conservación, la plantación adicional de siete (7) individuos vegetales nuevos de la misma especie por cada ejemplar de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) que sea talado. Es importante aclarar que, esta medida de compensación especial es adicional a la estipulada en el numeral VII del presente concepto técnico. Así mismo, es importante resaltar que, la plantación de estos siete (7) individuos vegetales nuevos, deberá realizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C dentro de la jurisdicción de esta Secretaría, ya sea en espacio público o dentro de predio privado. Si se destina el establecimiento de estos en espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB la asignación de los sitios y la creación de los respectivos códigos SIGAU. En todos los casos, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y mantenimiento durante mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de plantación, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Además, el autorizado deberá remitir el informe de la plantación realizada a esta entidad, con el fin de corroborar que se cumplió con lo establecido.

RESOLUCIÓN No. 00562

Generalidades:

Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien, hacer entrega a esta Subdirección del informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales autorizadas.

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

De igual manera, en ningún caso el autorizado podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas de forma masiva e inmediata, deberá ajustar estos tratamientos, según el cronograma y avance de la obra.

Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de los tratamientos silviculturales a adelantar.

Por otro lado, se deberá entregar el respectivo Informe Técnico, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo que acoja los conceptos técnicos, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Durante la vigencia del permiso, el usuario deberá hacer entrega de informes de avance de manera semestral, donde se incluya, al menos, la descripción de actividades llevadas a cabo, avance en los cronogramas, estado de los individuos autorizados, su manejo y compensación. Así mismo, este debe contar con material fotográfico, cartográfico, tablas y demás material que permite evaluar el progreso del permiso, el cumplimiento a las obligaciones.

El usuario deberá llevar a cabo la plantación adicional de siete (7) individuos vegetales nuevos de la misma especie por cada ejemplar de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) que sea talado. Es importante aclarar que, esta medida de compensación especial es adicional a la estipulada en el numeral VII del presente concepto técnico. Así mismo, es importante resaltar que, la plantación de estos siete (7) individuos vegetales nuevos, deberá realizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C dentro de la jurisdicción de esta Secretaría, ya sea en espacio público o dentro de predio privado. Si se destina el establecimiento de estos en espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB la asignación de los sitios y la creación de los respectivos códigos SIGAU. En todos los casos, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y mantenimiento durante mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de plantación, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Además, el autorizado deberá remitir el informe de la plantación realizada a esta entidad, con el fin de corroborar que se cumplió con lo establecido y se comiencen a contar los tiempos de la medida.

Medidas de manejo especial:

El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos, actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.

VII. OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 00562

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m ³)
Urapán, Fresno	16.799
Guayacan de Manzales	0.779
Pino patula	2.614
Cipres, Pino cipres, Pino	0.272
Total	19.413

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1485.61 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	=	=	=
Plantar Jardín	NO	m ²	=	=	=
Consignar	SI	Pesos (M/cte.)	1485.61	664.95894	\$ 864,446,633
TOTAL			1485.61	664.95894	\$ 864,446,633

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 611,569 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas

RESOLUCIÓN No. 00562

y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 0431 de 2025 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo (...)"

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00791 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 6-Eugenia myrtifolia, 11-Otro

Total:
Tala: 17

OBSERVACIONES

Radicado inicial 2024ER127910 del 17 de junio de 2024 y 2024ER243113 del 22 de noviembre de 2024, la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., con NIT.800.171.372.-1, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos y dieciséis (16) setos ubicados en espacio privado de la Avenida carrera 70 No. 49 - 82, predio con matrícula inmobiliaria 50C-393005, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, para el proyecto "FAN".

De conformidad con lo anterior, se realizó visita el día 16 de diciembre de 2024, con acta JAA-20242170-015 y se evaluaron 242 árboles en espacio privado, 17 setos y 12 árboles espacio público. En acta se indica que se evaluaron 243 árboles en privado y 16 setos, pero en oficina se clasificó el individuo 361 como seto, por lo tanto, son 17 setos y 242 árboles en espacio privado.

Así las cosas, se aclara que, en el Auto No. 05028 del 06/12/2024 se dispuso iniciar el trámite de solicitud de aprobación de actividades silviculturales para doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos y dieciséis (16) setos; no obstante, son doscientos cuarenta y dos (242) individuos arbóreos y diecisiete (17) setos objeto del trámite, para un total de doscientos setenta y un (271) registros y/o solicitudes.

El concepto de árboles emplazados en espacio privado está bajo proceso No. 6502869 y los árboles en espacio público bajo proceso 6504212.

Por lo tanto, el presente concepto aplica para diecisiete (17) setos para tala en su totalidad; de los cuales, el (100%) no son aptos para traslado dada su desarrollo radicular actual.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. El cobro de Evaluación ya se generó en el concepto técnico 1 de 3.

RESOLUCIÓN No. 00562

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto de movilización de madera; no obstante, se deberá remitir el informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

La compensación establecida en el presente concepto será cancelada en consignación monetaria ya que no presentan diseño paisajístico aprobado y no poseen espacio suficiente.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 60.28 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	60.28	26.98132	\$ 35,075,724
TOTAL		60.28		26.98132	\$ 35,075,724

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

RESOLUCIÓN No. 00562

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo (...).

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

RESOLUCIÓN No. 00562

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita

RESOLUCIÓN No. 00562

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”,* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).*”

RESOLUCIÓN No. 00562

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras*

RESOLUCIÓN No. 00562

determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00791 de 27 de febrero de 2025 y SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2024-2464, copia del recibo No. 6263237 de fecha 09 de mayo de 2024, por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$611.569) M/cte., realizado por la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 00562

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$611.569) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00791 de 27 de febrero de 2025 y SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025, indicaron que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACION** de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$899.522.357) M/cte., que corresponden a 691.94026 SMMLV y equivalen a 1545.89 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 19.413 m³, discriminados de la siguiente manera: *Urapan*, *Fresno* (16.799m³); Guayacan de Manizalez (0.779 m³), Pino patula (2.614 m³), Cipres, y Pino cipres, Pino (0.272 m³).

Que, los autorizados deberán dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00791 de 27 de febrero de 2025 y SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00791 de 27 de febrero de 2025 y SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025, autorizar las actividades silviculturales de diecisiete (17) setos, y doscientos cuarenta y dos (242) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida carrera 70 No.49 - 82, predio con matrícula inmobiliaria 50C-393005, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con NIT. 800.171.372-1, vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, a la FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS con Nit. 860.025.553-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en

RESOLUCIÓN No. 00562

calidad de propietaria y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos cuarenta y dos (242) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon megapotamicum*, 10-*Acacia melanoxylon*, 1-*Aloe sp*, 2-*Araucaria excelsa*, 2-*Archontophoenix cunninghamiano*, 27-*Bacharis floribunda*, 2-*Camellia japonica*, 1-*Cestrum spp.*, 1-*Citrus limonum*, 2-*Clusia multiflora*, 1-*Coffea arabica*, 32-*Cotoneaster multiflora*, 6-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eryobotria japonica*, 5-*Escallonia pendula*, 7-*Eugenia myrtifolia*, 9-*Ficus soatensis*, 7-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 8-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Juniperus sp.*, 3-*Lafoensia acuminata*, 2-*Laurus nobilis*, 1-*Ledenbergia segueroioides*, 2-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Myrsine spp*, 5-*NN*, 2-*Otro*, 5-*Paraserianthes lophanta*, 3-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 6-*Pinus patula*, 12-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 40-*Prunus serotina*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Rosa sp.*, 3-*Salix humboldtiana*, 5-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera Spp.*, 4-*Schefflera actinophylla*, 1-*Senna viarum*, 1-*Solanum auctosepalum*, 10-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina lepidota*, 1-*Tibouchina urvilleana*, 2-*Xylosma spiculiferum*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 70 No. 49 - 82, predio con matrícula inmobiliaria 50C-393005, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, para el proyecto “*LOTE FAN*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00954 DEL 10 DE MARZO DE 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.9	8.3	0.162	Regular	Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
2	EUGENIA	0.72	6.1	0.104	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
3	EUGENIA	0.91	6.7	0.095	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
4	CEREZO	0.56	5.3	0.018	Regular	Costado occidental del predio	Tala
5	CORONO	0.43	4.8	0.004	Regular	Costado occidental del predio	Tala
6	CEREZO	0.82	7.5	0.116	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
7	CEREZO	0.92	7.3	0.166	Regular	Costado occidental del predio	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	0.85	10.9	0.117	Regular	Costado occidental del predio	Tala
9	AGUACATE	0.15	3.2	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
10	SAUCO	0.06	4.6	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
11	SAUCO	0.76	5.3	0.033	Regular	Costado occidental del predio	Tala
12	SAUCE LLORON	1.38	11.1	0.618	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
13	CEREZO	1.23	10.5	0.332	Regular	Costado occidental del predio	Tala
15	NN	0.53	2.3	0	Malo	Costado occidental del predio	Tala
16	NN	0.18	4.8	0.003	Malo	Costado occidental del predio	Tala
18	CEREZO	0.66	9.3	0.075	Regular	Costado occidental del predio	Tala
19	CORONO	0.24	3.6	0.003	Regular	Costado occidental del predio	Tala
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.75	4.3	0.027	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
21	CEREZO	0.86	6.8	0.134	Regular	Costado occidental del predio	Tala
22	CEREZO	0.53	7.3	0.047	Regular	Costado occidental del predio	Tala
23	CEREZO	0.122	5.6	0.003	Regular	Costado occidental del predio	Tala
24	CEREZO	0.4	4	0.008	Regular	Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
25	SAUCE LLORON	1.86	8.6	0.859	Regular	Costado occidental del predio	Tala
26	CEREZO	1.08	8.5	0.139	Regular	Costado occidental del predio	Tala
27	CEREZO	0.23	3.2	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	2.56	13.2	1.752	Regular	Costado occidental del predio	Tala
30	URAPÁN, FRESNO	2.1	14.1	1.263	Regular	Costado occidental del predio	Tala
34	CEREZO	0.46	5.2	0.016	Regular	Costado occidental del predio	Tala
92	HOLLY LISO	0.25	5.3	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
93	CHILCO	0.12	1.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
94	CHILCO	0.12	1.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
95	OTRO	0.18	2.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
96	HOLLY LISO	0.1	2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
97	CHILCO	0.04	1.47	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
99	CEREZO	0.68	6.3	0.044	Regular	Costado occidental del predio	Tala
100	ARAUCARIA	1.08	8.2	0.278	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
102	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.56	4.6	0.031	Regular	Costado occidental del predio	Tala
103	ROBLE	0.2	3.8	0.004	Regular	Costado occidental del predio	Tala
104	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.23	2.7	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
105	CEREZO	0.31	4.1	0.005	Regular	Costado occidental del predio	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
106	NISPERO	0.13	2.6	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
107	NN	0.23	3.8	0	Malo	Costado occidental del predio	Tala
108	NN	0.28	4	0	Malo	Costado occidental del predio	Tala
109	ARAUCARIA	0.34	3.5	0.017	Regular	Costado occidental del predio	Tala
110	CAUCHO SABANERO	0.64	1.8	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
111	HOLLY LISO	0.12	2.2	0.001	Regular	Costado occidental del predio	Tala
112	HOLLY LISO	0.22	2.2	0.003	Regular	Costado occidental del predio	Tala
113	CEREZO	0.428	2.6	0.02	Regular	Costado occidental del predio	Tala
114	CEREZO	0.32	2.3	0.01	Regular	Costado occidental del predio	Tala
115	CEREZO	0.52	2.1	0.023	Regular	Costado occidental del predio	Tala
116	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.41	5.2	0.012	Regular	Costado occidental del predio	Tala
117	ACACIA JAPONESA	0.15	2.8	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
118	CEREZO	0.48	2.67	0.023	Regular	Costado occidental del predio	Tala
119	CABALLERO DE LA NOCHE	0.18	3.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
120	CEREZO	0.52	8.5	0.026	Regular	Costado occidental del predio	Tala
126	FUCSIA BOLIVIANA	0.56	1.56	0.012	Regular	Costado occidental del predio	Tala
127	CEREZO	1.34	8.9	0.206	Regular	Costado occidental del predio	Tala
128	HOLLY LISO	0.1	1.76	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
129	CUCUBO	0.1	0.56	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
130	ACACIA JAPONESA	0.15	3.5	0.002	Regular	Costado occidental del predio	Tala
131	PALMA FENIX	0.32	2.8	0	Malo	Costado occidental del predio	Tala
132	ACACIA JAPONESA	0.08	1.8	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
134	HOLLY LISO	0.18	3.2	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
135	CEREZO	0.11	1.8	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
136	EUGENIA	0.13	2.1	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
141	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	3.9	0.006	Regular	Costado occidental del predio	Tala
142	CEREZO	0.12	2.2	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
143	CEREZO	0.26	3.1	0.007	Regular	Costado occidental del predio	Tala
144	ACACIA JAPONESA	0.43	5.3	0.022	Regular	Costado occidental del predio	Tala
145	ACACIA JAPONESA	0.39	5.5	0.017	Regular	Costado occidental del predio	Tala
147	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.2	1.6	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
151	HOLLY LISO	0.72	2.1	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
152	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.13	2.15	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
153	HOLLY LISO	0.18	2.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
154	HOLLY LISO	0.18	2.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
155	CHILCO	0.18	2.7	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
156	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
157	CAUCHO SABANERO	0.31	3.2	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
158	CAUCHO SABANERO	0.4	3.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
159	CEREZO	0.3	4.8	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
160	HOLLY LISO	0.12	2.76	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
161	CAUCHO SABANERO	0.09	1.7	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
162	HOLLY LISO	0.12	2.3	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
163	CEREZO	0.08	2.2	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
164	CEREZO	0.06	2.2	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
165	HOLLY LISO	0.09	2.3	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
166	HOLLY LISO	0.15	1.8	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
167	HOLLY LISO	0.15	2.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
168	CHILCO	0.18	2.3	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
169	HOLLY LISO	0.15	2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
170	CHILCO	0.12	2.1	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
171	HOLLY LISO	0.1	1.9	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
174	CHILCO	0.05	0.93	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
175	HOLLY LISO	0.11	2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
176	HOLLY LISO	0.14	2.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
177	CHILCO	0.12	2.05	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
178	ACACIA JAPONESA	0.19	2.5	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
179	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.38	3.9	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
180	HOLLY LISO	0.05	1.34	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
181	HOLLY LISO	0.06	1.9	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
182	HOLLY LISO	0.05	0.85	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
183	CEREZO	0.21	3	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
184	HOLLY LISO	0.09	2.1	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
194	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.48	5.3	0.023	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
195	CEREZO	0.08	2.1	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
206	AGUACATE	0.86	8.5	0.085	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
207	CEREZO	0.57	4.8	0.028	Regular	Costado occidental del predio	Tala
208	ACACIA JAPONESA	0.57	6.1	0.081	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
209	DURAZNO COMUN	0.2	3.9	0.003	Regular	Costado occidental del predio	Tala
210	CEREZO	0.29	5.1	0.015	Regular	Costado occidental del predio	Tala
213	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.584	6.8	0.009	Regular	Costado occidental del predio	Tala
214	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	4.5	0.001	Regular	Costado occidental del predio	Tala
215	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.46	4.1	0	Regular	Costado occidental del predio	Tala
219	HOLLY LISO	0.05	2	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
222	HOLLY LISO	0.06	2.7	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
223	CHILCO	0.05	1.6	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
224	HOLLY LISO	0.07	2.2	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
225	CHILCO	0.05	1.3	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
226	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.12	1.6	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
227	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.23	2.8	0.005	Bueno	Costado norte del peridio	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
229	CHILCO	0.13	2.5	0	Regular	Costado norte del peridio	Tala
230	SAUCE LLORON	0.3	2.3	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
231	CHILCO	0.15	3	0	Regular	Costado norte del peridio	Tala
232	HOLLY LISO	0.09	2.3	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
233	HOLLY LISO	0.15	2.7	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
234	CEREZO	0.15	3.5	0	Regular	Costado norte del peridio	Tala
235	CEREZO	0.28	4.5	0	Regular	Costado norte del peridio	Tala
236	CHILCO	0.1	1.7	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
237	CHILCO	0.07	2.1	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
238	CHILCO	0.05	1.71	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
239	ACACIA JAPONESA	0.09	2.9	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
240	CEREZO	0.34	4.7	0.006	Regular	Costado norte del peridio	Tala
241	CHILCO	0.05	1.5	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
242	HOLLY LISO	0.15	3.2	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
243	CAUCHO SABANERO	0.31	3	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
244	CEREZO	0.41	4.8	0.019	Bueno	Costado norte del peridio	Tala
245	CHILCO	0.14	2.4	0	Regular	Costado norte del peridio	Tala
246	CHILCO	0.14	2.6	0	Regular	Costado norte del peridio	Tala
247	HOLLY LISO	0.18	3.4	0	Bueno	Costado norte del peridio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
248	CEREZO	0.25	3.7	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
249	CHILCO	0.13	2	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
250	CHILCO	0.13	2.2	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
251	CHILCO	0.12	2.3	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
252	HOLLY LISO	0.07	2.6	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
253	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
254	CHILCO	0.04	1.6	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
255	CHILCO	0.04	1.1	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
256	CEREZO	0.25	4.7	0.003	Regular	Costado norte del predio	Tala
257	CAUCHO SABANERO	0.16	1.3	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
258	CEREZO	0.18	3.5	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
259	CHILCO	0.04	1.6	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
260	CAUCHO SABANERO	0.13	1.6	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
269	CAUCHO SABANERO	0.09	2.9	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
272	CAUCHO SABANERO	0.15	2.5	0	Bueno	Costado norte del predio	Tala
273	CHILCO	0.12	2.3	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
274	CHILCO	0.12	2.5	0	Regular	Costado norte del predio	Tala
304	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.44	5.3	0	Bueno	Costado oriental del predio	Tala
305	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	6.3	0.028	Regular	Costado oriental del predio	Tala
306	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.45	4.3	0	Bueno	Costado oriental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
307	GUAYACAN DE MANIZALES	1.79	7.5	0.352	Regular	Costado oriental del predio	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
308	CEREZO	1.27	7.9	0.108	Bueno	Costado oriental del predio	Tala
309	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.38	5.3	0	Bueno	Costado oriental del predio	Tala
310	GUAYACAN DE MANIZALES	1.02	8.7	0.258	Regular	Costado oriental del predio	Tala
311	CEREZO	1.28	8.6	0.399	Regular	Costado oriental del predio	Tala
312	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	6.9	0.035	Regular	Costado oriental del predio	Tala
313	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	4.2	0.006	Bueno	Costado oriental del predio	Tala
314	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	2.2	0	Bueno	Costado oriental del predio	Tala
315	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	6.7	0.028	Regular	Costado oriental del predio	Tala
316	EUGENIA	0.86	8.3	0.145	Bueno	Costado oriental del predio	Tala
365	ARRAYAN BLANCO	0.55	2.8	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
366	ROSA	0.12	2.2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
367	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.05	6.5	0.095	Regular	Costado sur del predio	Tala
368	ALCAPARRO DOBLE	0.23	2.2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
369	SAUCO	0.23	3.1	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
370	SAUCO	0.41	3.2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
372	PINO PATULA	2.75	12.5	1.083	Bueno	Costado sur del predio	Tala
373	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.16	2.12	0	Regular	Costado sur del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
374	CEREZO	1.1	7.2	0.087	Regular	Costado sur del predio	Tala
375	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	5.3	0.017	Regular	Costado sur del predio	Tala
376	URAPÁN, FRESNO	2.06	11.6	0.446	Regular	Costado sur del predio	Tala
377	PINO PATULA	2.64	13.6	1.531	Bueno	Costado sur del predio	Tala
379	LAUREL EUROPEO	0.11	2.1	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
380	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.74	5.2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
381	LAUREL EUROPEO	0.13	1.9	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
382	CAFE	0.21	1.9	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
384	OTRO	0.28	1.4	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
385	HOLLY LISO	0.1	1.7	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
386	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.39	2.1	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
387	ARRAYAN BLANCO	0.24	2.8	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
392	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.09	1.5	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
393	PALMA PAYANESA	0.58	3.2	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
394	PALMA PAYANESA	0.58	3.4	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
395	SCHEFFLERA	0.5	1.6	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
396	CAYENO	0.1	1.1	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
397	CAYENO	0.1	1.9	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
398	CAYENO	0.1	1.8	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
399	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.58	5.3	0	Regular	Costado sur del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
400	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.86	5.7	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
401	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	6.2	0.061	Regular	Costado sur del predio	Tala
403	CAYENO	0.1	2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
404	CAYENO	0.1	2.2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
405	LIMON	0.09	1.6	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
406	CAYENO	0.1	1.8	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
407	CAYENO	0.1	2.4	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
408	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	10.3	0.054	Regular	Costado sur del predio	Tala
409	GUAYACAN DE MANIZALES	1.3	12.1	0.169	Regular	Costado sur del predio	Tala
410	PINO PATULA	0.69	3.6	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
411	ACACIA JAPONESA	1.99	11.6	1.569	Bueno	Costado sur del predio	Tala
412	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.23	9.9	0.253	Bueno	Costado sur del predio	Tala
413	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	3.2	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
414	PINO PATULA	0.09	2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
415	SAUCO	0.37	2.8	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
416	NN	0.16	2.4	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
417	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.92	4	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
418	CIPRES	0.45	3.8	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
419	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	4.5	0	Regular	Costado sur del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
420	GAQUE	0.12	4.6	0.001	Bueno	Costado sur del predio	Tala
421	MILFLORES	0.09	1.7	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
422	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.65	6.6	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
423	EUGENIA	0.17	1.2	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
424	EUGENIA	0.13	1.2	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
425	PINO PATULA	0.04	1	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
426	PINO PATULA	0.04	0.09	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
427	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.25	4.6	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
428	URAPÁN, FRESNO	3.76	24.5	5.738	Regular	Costado sur del predio	Tala
429	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	3.1	0.019	Bueno	Costado sur del predio	Tala
430	ACACIA JAPONESA	1.86	18.6	0.661	Bueno	Costado sur del predio	Tala
431	CAYENO	0.14	1.58	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
432	ALOE ARBOREO	0.2	1.5	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
433	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.14	7.4	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
434	SIETECUEROS REAL	0.06	1.8	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
435	HOLLY LISO	0.76	5.3	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
437	GAQUE	0.55	3.2	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
438	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	2.5	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
439	CUCHARO	0.59	3.4	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
440	URAPÁN, FRESNO	4.06	25.4	4.88	Regular	Costado sur del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
441	URAPÁN, FRESNO	3.52	22.5	2.603	Regular	Costado sur del predio	Tala
442	CAMELIA	0.05	0.6	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
443	CAMELIA	0.05	0.6	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala
444	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.32	2.2	0	Bueno	Costado sur del predio	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
447	SIETECUEROS NAZARENO	0.38	3.4	0	Regular	Costado sur del predio	Tala
458	AGUACATE	0.95	7.3	0.207	Regular	Costado sur del predio	Tala

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00791 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
101	EUGENIA	0.2	2.8	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
123	EUGENIA	0.2	3	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
124	EUGENIA	0.2	3	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
137	EUGENIA	0.23	2.8	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
150	EUGENIA	0.15	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
228	EUGENIA	0.23	2.1	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
361	OTRO	0.1	0.07	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
446	OTRO	0.1	1.3	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
448	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
449	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
450	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 00562

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
451	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
453	OTRO	0.1	1	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
454	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
455	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
456	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala
457	OTRO	0.1	1.2	0	Bueno	Costado occidental del predio	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con NIT. 800.171.372-1, vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, a la FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS con Nit. 860.025.553-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00791 de 27 de febrero de 2025 y SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con NIT. 800.171.372-1, vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, a la FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS con Nit. 860.025.553-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00791 de 27 de febrero de 2025 y SSFFS-00954 del 10 de marzo de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$899.522.357) M/cte., que corresponden a 691.94026 SMMLV y equivalen a 1545.89 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de

RESOLUCIÓN No. 00562

Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2464, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Los autorizados solicitarán el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 19.413 m³, discriminados de la siguiente manera: *Urapan, Fresno* (16.799m³); *Guayacan de Manizalez* (0.779 m³), *Pino patula* (2.614 m³), *Cipres, y Pino cipres, Pino* (0.272 m³).

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados deberán seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos

RESOLUCIÓN No. 00562

y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio,

RESOLUCIÓN No. 00562

transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con

RESOLUCIÓN No. 00562

registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con NIT. 800.171.372-1, vocera y administradora del FIDEICOMISO FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS FAN con NIT. 830.053.036-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A 51 Torre B Piso 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS con Nit. 860.025.553-1, a

RESOLUCIÓN No. 00562

través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 26 – 51, en la Calle 74 No. 11 - 81, en la ciudad Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 11 A – 27 en la ciudad Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de marzo del año 2025

